

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bf@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

DIVORCIO No. 1100131100032022 00193

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE:**

INADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, iniciada a través de apoderada judicial por CESAR AUGUSTO PEREZ MURILLO contra DIANA STEFANIA BRICEÑO CACERES.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. **ALLEGAR** copia auténtica de los registros civiles de nacimiento de la demandante y del demandado, con fecha de expedición reciente, de acuerdo con el inciso 1° del artículo 85 ídem.
2. **ACLARAR** la pretensión primera de la demanda, en el sentido de especificar en ella la causal invocada.
3. **EXCLUIR** las pretensiones TERCERA y QUINTA por cuanto ya existe regulación relativa a la custodia y visitas de los menores procreados dentro del matrimonio.

ADECÚESE la demanda en un nuevo texto sin necesidad de adjuntar nuevamente los anexos, salvo los que soporten su escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 36 HOY 14 DE JUNIO DE 2022**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d716871e3c0a8ba766de1f1f6ee9eca08abd168527de8e63ca10b62cecea4e97**

Documento generado en 13/06/2022 04:41:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>